

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se cumplió el término de emplazamiento de la parte demandada COOPERATIVA INTEGRAL DEL MAGISTERIO DE CALDS “CODEMAS”, el día 21 de marzo de 2024, sin que se presentaran al Despacho o se realizaran pronunciamiento alguno frente al proceso. Se cuenta actualmente con la designación de Curadora para las PERSONAS INDETERMINADAS, con la Dra. SANDR ALILIANA ARIAS. Sírvase proveer.

Supía, 10 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Interlocutorio N°307
Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: PATRICIA EUGENIA MEJIA AGUDELO C.C33.991.592
Demandados: COOPERATIVA INTEGRAL DEL MAGISTERIO DE CALDAS “CODEMAS”
(REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOHN WELSNER LOAIZA
QUINTERO) NIT. 890803704-2
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120220019600

En virtud que la publicación del emplazamiento de la parte demandada COOPERATIVA INTEGRAL DEL MAGISTERIO DE CALDAS “CODEMAS” que se realizó en el Sistema SIGLO XXI WEB encontrándose el término vencido desde el día 21 de marzo del año que avanza, y que nadie se hizo presente al juzgado, se designará un Curador Ad-Litem, para que ejerza la respectiva representación en este proceso hasta su terminación.

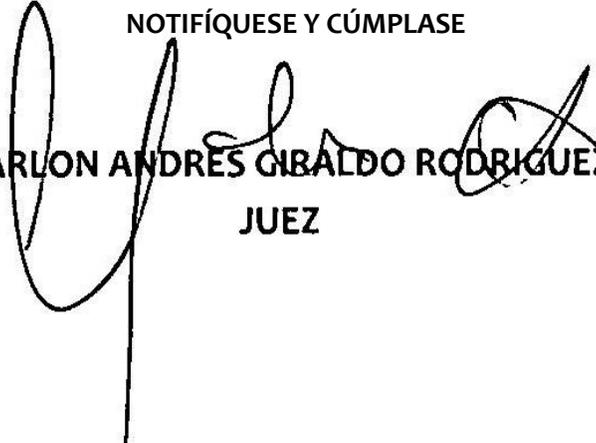
En el presente trámite ya se había designado como curadora Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada SANDRA LILIANA ARIAS, por lo que considera pertinente este Despacho, designar a la misma profesional como curadora de la otra parte demandada COOPERATIVA INTEGRAL DEL MAGISTERIO DE CALDAS “CODEMAS” y así sean representados por la misma profesional.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada litigante **SANDRA LILIANA ARIAS**, como curador *ad- litem* de los demandados COOPERATIVA INTEGRAL DEL MAGISTERIO DE CALDAS “CODEMAS”, dentro del presente proceso. Comuníquesele la designación por medio de oficio, para que cumpla con lo reglado en el artículo 56 procesal, se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del término de tres (3) días, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Infórmesele, además, que el despacho, si lo solicita una vez posesionada, regulará sus gastos por la gestión de la curaduría en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°058 del 12 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91e301bfaef5a549cbc9afb331c51d6b1a53bd919fd896866285ce1d85d8879**

Documento generado en 11/04/2024 08:53:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>